

Proyecto de Ley N° 2883/2022-CR

Sumilla: Proceso extraordinario en la PNP

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE FACULTA A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A REALIZAR UNA  
CONVOCATORIA ANUAL PARA EL PROCESO EXTRAORDINARIO DIRIGIDO A  
LICENCIADOS QUE HAYAN CONCLUIDO EL SERVICIO MILITAR**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es captar a personas capacitadas y entrenadas por las Fuerzas Armadas del Perú en el Servicio Militar, a fin de incorporarse a la Policía Nacional del Perú, con quienes comparten aspectos comunes de instrucción y disciplina, y lograr el internamiento de alumnos licenciados de las Fuerzas Armadas, debido a que actualmente los y las ingresantes son insuficientes frente a la demanda actual de efectivos, además de la carencia de asimilaciones al cuerpo policial y el déficit de personal que afecta en la lucha contra la delincuencia común y criminalidad.

**Artículo 2.- Finalidad de la ley**

La finalidad de la presente ley es convocar anualmente a un proceso extraordinario para los licenciados que hayan concluido el servicio militar de las Fuerzas Armadas, a fin de que puedan ingresar a las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional que conforman la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial (ENFPP) de la Policía Nacional del Perú, a través de concurso público de méritos mediante el proceso de admisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú.

### **Artículo 3.- Período Académico en la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial**

El licenciado que logre concluir satisfactoriamente el concurso público de méritos en el proceso de admisión extraordinario, realizará estudios por un plazo que podría considerarse de dieciocho (18) meses, en las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional que forman para ser suboficiales de la Policía Nacional del Perú, sobre competencias, conocimientos, especialidades, entrenamiento y habilidades para el adecuado desempeño operativo en la Función Policial, con especial énfasis en los Derechos Fundamentales y el ejercicio de las funciones, relacionadas al uso de la fuerza, para mejorar la calidad de la formación y capacitación de los efectivos policiales. En este periodo la escuela ofrece un servicio educativo adecuado conforme al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que incluye a las escuelas de Sub Oficiales, reconocidas como Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley N° 30512. En cada periodo anual, debe internarse un número no menor a 1800 (Mil ochocientos) alumnos licenciados de las FFAA.

### **Artículo 4. Requisitos para la admisión**

Los aspirantes al proceso de admisión extraordinario para postular a la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Tener 26 años 11 meses de edad (computados al 31 de diciembre del año del proceso).
3. Haber concluido el Servicio Militar de las Fuerzas Armadas, dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses acuartelados y la educación básica regular completa.
4. No tener antecedentes policiales, judiciales y penales.
5. No haber sido separado ni expulsado de ningún centro o institución de educación secundaria o superior o de las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ni del Servicio Militar, bajo la causal de insuficiencia académica ni por medida disciplinaria.

6. No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios.
7. No tener proceso penal por maltrato familiar.
8. Gozar de buena salud física y psicofísica.

#### Artículo 5. Reglamento.

La presente ley será reglamentada por el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Defensa, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados desde su entrada en vigencia.

#### Artículo 6.- Responsabilidad.

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, es responsable de administrar, gestionar con planificación y control, los recursos que se asigne para su correcto funcionamiento.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**PRIMERA.** – La formación en áreas de investigación e innovación en las áreas del conocimiento es exclusiva para la Formación Profesional de Oficiales de Armas, que se imparte en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, conforme se regula en el Decreto Legislativo 1318 siendo una especialidad exclusiva no aplicable a los licenciados que ingresen mediante el proceso extraordinario.

**SEGUNDO.** – El personal de licenciados que egresan de las Escuelas Técnico Superior de la Policía Nacional del Perú, están destinados única y exclusivamente a cubrir necesidades institucionales en materia de orden interno y orden público, vigilancia y control de fronteras, debiendo incidir durante su formación en el principio de autoridad y el ejercicio de técnicas orientadas en el marco internacional de los Derecho Humanos.



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/08/2022 00:54:07-0500



Firmado digitalmente por:  
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/08/2022 00:54:27-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/08/2022 21:01:03-05

JOSÉ LUNA GÁLVEZ

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento



Firmado digitalmente por:  
BURGOS OLIVEROS Juan  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento

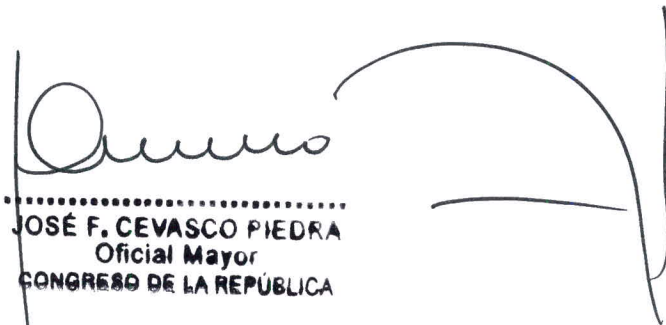


## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2883-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....  
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

- En el periodo parlamentario 2011-2016 se presentó el proyecto de ley 5110/2015-CR, que propone la ley que autoriza a la Policía Nacional del Perú, a realizar proceso de admisión extraordinario.

Este proyecto de ley fue aprobado con dictamen favorable por la comisión de defensa nacional, orden interno, desarrollo alternativo y lucha contra las drogas.

- En el periodo parlamentario 2016-2021 fue presentado el proyecto de ley 4359/2018-CR, que modifica el artículo 54 de la Ley 29248, Ley de Servicio Militar.

Este proyecto de ley fue aprobado por el Pleno del Congreso de la República y observado por el Poder Ejecutivo el 16 de julio de 2021.

### FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:<sup>1</sup>

El doctor Enrique Bernales Ballesteros, señala que la Policía Nacional está diseñada como un cuerpo unitario en la Constitución de 1993, decisión ya anunciada en modificaciones de la Constitución anterior que unificaron los cuerpos policiales que existían anteriormente. Su finalidad fundamental es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, concepto en torno al cual ha girado la definición de la Policía Nacional del Perú, durante los últimos años.

No hay una definición precisa sobre el orden interno y el debate ha florecido en el Perú a medida que diversos especialistas se han ocupado del tema. La constitución emplea el concepto del inc. 4 del artículo 118, al señalar que es atribución del presidente de la Republica "velar por el orden interno y la seguridad exterior de la Republica". La mención significativa que dentro del Estado el orden interno es una función del Poder Ejecutivo, a través de la Policía Nacional del Perú (PNP).

---

<sup>1</sup> Referencia y comentarios de Enrique Bernales Ballesteros – La Constitución de 1993, 20 años después

La siguiente referencia constitucional se da en el inc. 1 del artículo 137 otorgando el control del orden interno durante el estado de emergencia a las Fuerzas Armadas por disposición presidencial.

Por su parte, el artículo 165 ratifica la situación singular y de excepción en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno. Ya en el artículo 166 se establece que: "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras", con lo cual la Policía Nacional es responsable de garantizar, mantenerlo y restablecer el orden interno.

El orden interno puede ser definido como aquella situación interna de paz y posibilidad de progreso para el conjunto y para los individuos, en la cual se cumplen el orden jurídico y la organización democrática con un espíritu de justicia y equidad. Pero esta idea general debe precisarse, señalando que el orden interno se estructura como un sistema de reglas destinadas a mantener el buen funcionamiento de los servicios públicos, la seguridad y la normatividad ético-jurídica de las relaciones entre particulares y entre estos y el Estado.

Como hemos sostenido anteriormente, la Policía Nacional es la institución central del orden interno en el país. La función de la policía consiste en aquella actividad permanente del Estado de supervigilar el buen orden, para garantizarlo y restablecerlo donde sea necesario. En adición al orden interno, el artículo que comentamos dice que la Policía Nacional protege a la Comunidad, vela por el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, pero hay también un aspecto esencial de la participación de la Policía en el orden interno que es la función de patrullaje, esencialmente coercitiva y, por lo tanto, no violenta, pero que a veces es mucho más eficiente previniendo el desorden. Hay un aporte trascendental para mantener la paz y el progreso por parte de la Policía Nacional.<sup>2</sup>

## DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN POLICIAL

---

<sup>2</sup> Referencia y comentarios de Enrique Bernal Ballesteros – La Constitución de 1993, 20 años después.

El desempeño policial debe realizarse cumpliendo eficazmente el mandato constitucional de garantizar el orden interno y la seguridad de la ciudadanía en un marco de integridad y, respeto a los derechos humanos y al Estado de Derecho, sin embargo, la PNP atraviesa diversos obstáculos que impiden su eficacia, tal y como se sustenta en los siguientes documentos oficiales del estado peruano:

1.- Informe Urbano de Percepción Ciudadana en Lima y Callao 2021<sup>3</sup>, señala que siete de cada 10 personas consideran que la inseguridad ciudadana es el principal problema que afecta la calidad de vida de la ciudad.

Al consultar a la ciudadanía sobre qué tan segura o insegura se ha sentido en su barrio durante la cuarentena, el 37% indicó sentirse insegura y el 34.2% se sintió segura. Si bien son cifras similares, es preocupante que solo 3 de cada 10 personas sientan seguridad en el lugar en el que viven, cuando el barrio debe ser el espacio donde desarrollen sus lazos comunitarios y espacios de confianza.

2.- Informe Consolidado N° 1720-2019-CG/SIE-SOP de la Gerencia de Control Político Institucional<sup>4</sup>

La Contraloría General de la Republica realizó el operativo nacional de control "Seguridad Ciudadana 2019" (del 10 al 14 de junio de este año en 624 comisarías y 463 municipalidades del país) que permite obtener y difundir información sobre situaciones que podrían estar afectando los objetivos del servicio de seguridad ciudadana que ofrecen la Policía Nacional del Perú (PNP) y los gobiernos locales.

Los resultados del operativo de control fueron notificados al Ministerio de Interior y al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, presidido por la Presidencia del Consejo de ministros (PCM), así como a la PNP y las municipalidades visitadas, con el propósito de que -en el marco de sus respectivas funciones- adopten las acciones correctivas y preventivas que correspondan para mejorar el mencionado servicio público.

<sup>3</sup> <https://www.limacomovamos.org/wp-content/uploads/2021/12/EncuestaLCV2021.pdf>. Pag 8

<sup>4</sup> [https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2019/08/2019CSIL34000016\\_ADJUNTO.pdf](https://s3.amazonaws.com/spic-informes-publicados/informes/2019/08/2019CSIL34000016_ADJUNTO.pdf)

Se identificaron 16 situaciones de riesgo y 17 datos relevantes que exponen la situación actual de la seguridad ciudadana en el país. Los principales riesgos identificados, con proyección nacional y departamental, son:

2.1. El 55% de comisarías a nivel nacional se encuentran sin "Plan de Patrullaje Integrado para el año 2019", una falta de acciones articuladas e integradas con las municipalidades. En Ayacucho, por ejemplo, ninguna comisaría contaba con el plan. En Lima, el 40.5% no cuenta con este documento.

2.2. El 84% de policías a nivel nacional requieren de radios portátiles de comunicación para realizar el patrullaje motorizado y a pie. De acuerdo con el Manual de Patrullaje de la Dirección General de la Policía, los policías deberían contar con equipos de comunicaciones, chalecos antibalas y esposas metálicas. No contar con el equipamiento completo estaría afectando la adecuada prestación del servicio.

2.3. El 31% de vehículos motorizados para el patrullaje están inoperativos, situación que afectaría la cobertura del servicio e incrementaría la percepción de inseguridad entre los ciudadanos. El patrullaje es un mecanismo de vigilancia preventiva y disuasiva que puede ser percibido directamente por la población. Se observó esta situación principalmente en Amazonas, Tumbes, Loreto, Lambayeque, Lima y Cajamarca.

2.4. El 54% de comisarías se encuentran sin mapa gráfico y georeferencial de las medidas de protección remitidas por el Juzgado de Familia, lo que podría afectar la adecuada programación y ejecución de acciones para la protección de las víctimas y denunciantes de violencia familiar, poniendo en riesgo su integridad física. Se observa principalmente en Huancavelica, Áncash y La Libertad.

El operativo permitió obtener otros datos relevantes de proyección nacional y departamental, correspondiente al periodo enero-mayo 2019. Los más importantes indican que las comisarías del país contarían en promedio con 01 policía por cada 803 habitantes.

A nivel departamental, en La Libertad, Lima y Callao se estima que hay 01 policía por más de 1,000 habitantes y las unidades vehiculares ascienden a 31%.<sup>5</sup>

Como se puede observar este informe de la Contraloría General de la República revela que se mantiene el déficit de policías a nivel nacional, muy a pesar de que la Oficina para Drogas y el Delito de la Organización de Naciones Unidas (ONU) recomienda que cada país tenga 300 policías por cada 100 mil habitantes<sup>6</sup>

### 3.- Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú 2021<sup>7</sup>

Este documento toma como referencia el Plan Estratégico de Capacidades de la PNP al 2030 "Mariano Santos Mateos"–MS30, elaborado a inicios de 2019 por equipos técnicos de la Policía Nacional del Perú, en este se ha identificado los factores que constituyen el problema central que limita a la institución policial a cumplir sus labores:

- El número de ingresantes es insuficiente frente a la demanda actual de efectivos, además de una carencia de asimilaciones al cuerpo policial.
- Los procesos de asignación, evaluación, disciplina y cese del personal policial son poco adecuados a las necesidades de la institución.
- Déficit de formación, horarios de trabajo desorganizados y sin la posibilidad de recibir una retroalimentación estandarizada oficial de calidad por parte del cuerpo policial.

En el citado documento además de señalar los subfactores que limitan la capacidad policial, identifica las bases para fortalecer y modernizar a la PNP, ofrece la agenda para orientar la oferta de la cooperación internacional en el Perú en materia de seguridad y orden interno, no obstante, es importante preguntarnos si dicha agenda va a tener un impacto positivo en la imagen que tiene la población, teniendo en cuenta que los factores negativos que impiden que la PNP realice eficientemente su función, entre otros, es el número de ingresantes insuficientes frente a la

<sup>5</sup> <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/497019-579-2019-cg-gcoc-contraloria-identifica-oportunidades-paramejorar-los-servicios-de-seguridad-ciudadana>

<sup>6</sup> [https://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/factsheet\\_ebook\\_es.pdf](https://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/factsheet_ebook_es.pdf), pag 6/24

<sup>7</sup> <http://asocalef.com/resoluciones/bases.pdf>

demanda actual de efectivos, por lo que, en el orden de prioridades, urge diseñar medidas tendientes a incrementar la cantidad de ingresantes a las escuelas y de esa manera ir disminuyendo el déficit de personal que existe en la actualidad, y al mismo tiempo, se irán incorporando a las agendas de cooperación que trae las ofertas de capacitación y educación continua .

Por declaraciones del ex ministro del Interior Carlos Moran (Portal institucional del MININTER, 18 de febrero de 2020)<sup>8</sup> en la gestión del ex Presidente Francisco Sagasti, sostuvo que son más de 140 mil policías que sacrifican su vida para protegernos del crimen y la violencia. Lo cierto es que lo recomendado por Naciones Unidas es contar con al menos 300 agentes por cada 100,000 habitantes. (NP 023- 2020). La ciudad de Lima cuenta con más de nueve (9) millones de habitantes, lo que quiere decir que más de la mitad de la población está desprotegida.

#### 4.- Formación profesional en las escuelas de la PNP

El personal policial está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicio, Suboficiales de Armas, Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial, artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1267 y la formación académica es impartida en las escuelas. La Escuela, forma cuadros de oficiales y suboficiales de policía con nivel de educación superior universitaria o bachiller técnico reconocida por Ley. El artículo 96 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-IN establece que son graduados de la ENFPF quienes hayan obtenido el despacho de Alférez de la PNP o el Despacho de Sub Oficial de Tercera de la PNP, luego de haber obtenido el grado académico de Bachiller o Bachiller Técnico.

La presente iniciativa legislativa tiene como fin, convocar anualmente a un proceso extraordinario para los licenciados que hayan concluido el servicio militar de las Fuerzas Armadas, a fin de que puedan ingresar a las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, a través de concurso público de méritos mediante el proceso de admisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1318 que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, se propone un plazo que podría ser de

---

<sup>8</sup> <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/85152-mas-de-2-400-policias-se-suman-al-patrullaje-preventivo-en-lima-ycallao>

dieciocho (18) meses, en las escuelas técnicas superiores de suboficiales de la Policía Nacional del Perú, recibiendo competencias, entrenamiento, especialidades específicas que no comprende la investigación, innovación, exclusiva para Oficiales de Armas, conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño operativo en la Función Policial, con especial énfasis en el respeto de los Derechos Fundamentales y correcto Uso de la Fuerza en el ejercicio de sus funciones.

Siendo que la propuesta se enfoca en ayudar a solucionar el problema de la poca cantidad de postulantes, cabe recordar que, en el derogado Decreto Legislativo 1151 (artículo 7) se incorporó un beneficio para incentivar a los alumnos que concluyeron sus estudios secundarios en el tercio superior, así como a los licenciados de las Fuerzas Armadas, otorgándoles una bonificación equivalente al 30% del puntaje total obtenido en el proceso de ingreso a las escuelas de formación, con el fin de captar más aspirantes en la PNP. La citada norma fue derogada con la promulgación de la Ley 30220, Ley Universitaria y Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que dieron inicio a una reforma educativa que consideró su relevancia para mejorar el desempeño de la función policial y en el perfil policial que queremos como sociedad y estado para atender las necesidades de la población, que, en la actualidad está regulado por el Decreto Legislativo 1318 que regula la formación profesional de la PNP, pues estas escuelas pertenecen al Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, regulado por la Ley N° 30220 y Ley N° 30512. No obstante, mediante la derogada ley si se logró la incorporación de licenciados de las FFAA en la PNP.

Posteriormente, cuando el Decreto Supremo 023-2017-MTC confirmó la declaración de interés nacional de la organización de los XVIII Juegos Panamericanos de 2019 y sextos Juegos Parapanamericanos 2019, la PNP comunicó la falta de efectivos policiales para afrontar dicho evento, sustentando la necesidad de egresar a seis mil treinta y un (6 031) estudiantes de la promoción 2017-1 " Honestidad" que venían estudiando en las diferentes escuelas a nivel nacional, esto con el fin de incrementar la capacidad operativa del servicio policial para garantizar la seguridad y protección a los participantes en los citados Juegos, esta medida fue autorizada mediante Decreto Supremo N° 006-2019-IN. A su vez, los egresados, realizaron un curso acelerado de tres meses a cargo de la USIL para capacitarlos en temas que fueron necesarios para dicho evento, dicha capacitación fue contratada por el Proyecto Especial organizador de los Juegos.

Como se puede apreciar, existen antecedentes que dan cuenta que el estado peruano ha dado soluciones de carácter excepcional y temporales para enfrentar esta necesidad. Sin embargo, antes de elaborar la presente propuesta de ley se ahondó en tres cuestiones con la finalidad de ayudar con el fortalecimiento de la institución policial, siendo nuestra norma de orientación el Decreto Supremo N° 018-2019-IN que declara el inicio del proceso de reorganización de las Escuelas Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú:

En primer lugar, nos preguntamos por qué debía facultarse a la PNP a realizar una convocatoria anual para el proceso extraordinario dirigido a licenciados que hayan concluido el servicio militar de las FF.AA, sin caer en cuestiones de discriminación o gasto al estado, concluyendo que nuestra propuesta no discrimina ni actúa con desigualdad porque hemos encontrado más similitudes en los licenciados de las FFAA en quienes el estado ya invirtió en su entrenamiento físico que podemos aprovechar; tampoco significa una pluralidad de llamamientos extraordinarios, y no genera gasto adicional en el presupuesto público, habida cuenta lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú el cual prescribe: "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)", corresponderá al sector realizar la planificación y compromisos presupuestales.

En segundo lugar, nos preguntamos cuales podrían ser las ventajas para invitar a los licenciados a postular a las escuelas policiales bajo un proceso extraordinario, al amparo de lo señalado en la ley fundamental, las FF. AA protegen la integridad de la Nación y el orden constitucional, por tanto, las instituciones armadas se dedican a la seguridad y defensa nacional<sup>9</sup>, mientras que la Policía tiene la función de proteger al ciudadano, de garantizarle el libre ejercicio de sus derechos. El debate se abre cuando se empieza a escuchar "soluciones" o medidas reactivas con placebos para la delincuencia como sacar a los militares a las calles para combatir la delincuencia común; o dotar de armas de fuego a los serenos de las municipalidades; o sacar a los ronderos a que apoyen a la PNP en su labor de seguridad ciudadana; o incluso a los mismos licenciados de las FFAA. En lo que estamos de acuerdo es que la formación militar y policial son diferentes, y por la misma naturaleza de ambas, la formación militar no es la idónea para realizar funciones en el ámbito de la seguridad ciudadana que tiene trato directo con los ciudadanos. Más aún, una de

---

<sup>9</sup> Decreto Supremo N° 012-2017-DE Política de Seguridad y Defensa Nacional: La Defensa Nacional es el conjunto de medidas, previsiones y acciones que el Estado genera, adopta y ejecuta en forma integral y permanente, se desarrolla en los ámbitos externo e interno. Toda persona natural y jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional.

las competencias de la PNP en el ámbito criminalístico es la investigación, para lo cual se requiere una formación técnica especializada a dedicación exclusiva, y por tanto, quien opta por la especialidad de investigación debe ser graduado de la Escuela de Oficiales de la PNP, para oficiales de armas, que adquieren diferentes conocimientos, competencias, habilidades y destrezas, conforme a la ley que busca elevar los estándares de calidad de la educación superior y la profesional técnica. Es así que los licenciados al culminar su preparación estarán orientados a determinadas labores.

Finalmente ¿cómo solucionar el problema del déficit a corto y mediano plazo? Los gobiernos de turno y algunos especialistas en la materia, muchas veces ofrecen medidas reactivas para luchar contra el entorno violento que generan los delincuentes, arrebatándonos, en el mejor de los casos, bienes personales, cuando por lo general afectan gravemente la integridad física y hasta la pérdida de vidas humanas. El problema de fondo es la pérdida de institucionalidad policial, el déficit de personal que imposibilita realizar su labor eficaz, la corrupción, la precaria infraestructura, incluso en las escuelas que no satisfacen condiciones mínimas para formar profesionales.

Este proyecto de ley rescata la información recogida en Plan Mariano Santo 2030 (MS30) que señala que el número de ingresantes a las escuelas de la policía nacional es insuficiente frente a la demanda actual de efectivos, además de una carencia de asimilaciones al cuerpo policial, otra temática recurrente que se señala (Bases para el Fortalecimiento y la Modernización de la Policía Nacional del Perú. Pág.25) es que en las escuelas de suboficiales se priorizan las horas de servicio de los estudiantes en lugar de su formación académica y profesional, poniendo en riesgo el tiempo que le resta al alumno desarrollar aptitudes académicas necesarias que debe tener todo personal policial.

El sector Interior es consciente del problema deficitario de aspirantes, al mismo tiempo que con la pérdida de más de 40 mil efectivos policiales a causa de la pandemia entre el 2020 y 2021, se ha profundizado la crisis institucional. ¿Qué hacer para suplir el déficit de personal policial? Desde hace décadas se vienen probando recetas, como la contratación de personal civil que se desempeña en las unidades orgánicas de PNP, muestra de ello es el Decreto Supremo 273-2020 del MEF, de transferencia de presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, el objetivo es ocupar los puestos administrativos para que los Policía estén más en las calles. No obstante, falta

hacer mucho más para que la institución cumpla con mayor eficacia sus funciones y poder cerrar las brechas que limitan sus capacidades de acción.

Como se mencionó líneas arriba, hubo también un marco legal, ya derogado, que diseñó un beneficio para incentivar a los licenciados de las Fuerzas Armadas, con el fin de captar más aspirantes en la PNP que logró una importante captación. Los licenciados son personas que han culminado el Servicio Militar, una actividad de carácter personal que recibe capacitación y entrenamiento en las Instituciones Armadas, son preparados para cumplir con la Patria en la defensa de su soberanía e integridad territorial, reforzar valores cívicos y tradiciones culturales. Reciben un adoctrinamiento en temas de Defensa Nacional, con aprendizajes en educación ciudadana, cívica, democrática y patriótica, han realizado servicios, han estado acuartelados, tienen entrenamiento físico y muchos de ellos quieren seguir una línea de carrera como Policías, pero los requisitos para postular les impide apostar a por ello, porque ya no tienen la edad exigida o se han convertido en padres, madres o esposos. La edad y la condición familiar se convierten en un hándicap para ellos, siendo esto así, cabe preguntarnos ¿por qué no considerar casos excepcionales para permitir que licenciados mayores de 27 años puedan ingresar a las escuelas de formación en la PNP y así rescatar sus fortalezas y oportunidades? (Análisis FODA). Un estudio realizado por el neuropediatra Jay Gied publicado en Google académico<sup>10</sup>, descubrió que las áreas del cerebro de las que dependen nuestros juicios racionales y una ponderación más ajustada a la realidad en términos de costes y beneficios, objetivos y riesgos alcanzan su madurez a lo largo de la veintena, antes en las mujeres que en los hombres. La madurez psicosocial no se alcanza hasta los 27 años. La normativa peruana reconoce como joven a toda persona entre los 15 y 29 años de edad<sup>11</sup>, con esta mención procuramos invite a reflexionar respecto de las edades.

Esta propuesta legislativa ha especificado en los requisitos que la edad máxima para postular es de 26 años y 11 meses de edad porque este proceso extraordinario aspira la internación anual de un número no menor a 1800 alumnos licenciados de las FFAA, no obstante deben contar con capacidades físicas y psicofísicas plenas, gozar de buena salud y no tener enfermedades crónicas, para realizar satisfactoriamente sus entrenamientos y aprendizaje, tal como lo hicieran durante el Servicio Militar de las Fuerzas Armadas, donde pasaron veinticuatro (24) meses acuartelados, debiendo mantener el criterio que se aplique al momento de la convocatoria

<sup>10</sup> [https://www.nature.com/articles/nn1099\\_861](https://www.nature.com/articles/nn1099_861)

<sup>11</sup> Ley N° 27802 – Ley del Consejo Nacional de la Juventud

El periodo académico mantiene las exigencias y objetivos establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, que implementa el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Decreto Legislativo N° 1318, por tanto, exige aptitudes cognitivas y capacidades psicofísicas en los alumnos, al mismo tiempo, este proyecto de ley establece que los licenciados que reciban formación técnico superior, estarán destinados única y exclusivamente a cubrir necesidades institucionales en materia de orden interno y orden público, vigilancia y control de fronteras, las cuales se aprenden obteniendo la especialidad. Consideramos que los licenciados ya tienen un entrenamiento que debe ser aprovechado, sin olvidar incidir, durante su formación en la enseñanza y aprendizaje del principio de autoridad y el ejercicio de técnicas policiales que no deben transgredir el marco internacional de los Derecho Humanos.

De forma positiva los requisitos permiten que un grupo importante de licenciados de las Fuerzas Armadas, deseosos de enfilarse al cuerpo policial logren ingresar a las escuelas.

La meta anual necesaria es el internamiento anual de un número no menor a 1800 alumnos licenciados de las Fuerzas Armadas. El estado civil o carga familiar (hija/o/hijos/as) no es un impedimento para postular.

#### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú toda vez que esta reconoce en su artículo 166 que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional, pues la Policía Nacional del Perú fija anualmente el número de vacantes para las escuelas policiales, dentro de los cuales están los de las escuelas técnicas de suboficiales, por lo que la presente iniciativa legislativa propone que

dentro de esa cantidad se determine las plazas que serán convocadas a través de este proceso de admisión extraordinario.

Hay eficiencia en la propuesta en la medida que permite cubrir la falta de personal policial que acorde con la reorganización que atraviesan las escuelas conforme al plan de necesidades y capacidades institucionales, se aspira alcanzar hasta el 90% del número actual de estudiantes para Suboficiales, con lo que no existirá ninguna merma considerable a la capacidad operativa de la PNP, entendiendo que el costo de la implementación de la reorganización es asumido por el Sector Interior con cargo a sus propios recursos y el marco de las previsiones presupuestales que existen para tal fin.

#### VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

##### ➤ SÉTIMA POLÍTICA DE ESTADO: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

"Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciar una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizar su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentar una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promover los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promover un sistema

nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>